

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL ENCARGADA DE ESTABLECER MECANISMOS DE REPARACIÓN A LOS DEUDOS Y VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN POLICIAL Y MILITAR DE LAS MOVILIZACIONES SOCIALES POR LA ASUNCIÓN DEL ACTUAL GOBIERNO.

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL ENCARGADA DE ESTABLECER MECANISMOS DE REPARACIÓN A LOS DEUDOS Y VÍCTIMAS DE LA REPRESIÓN POLICIAL Y MILITAR DE LAS MOVILIZACIONES SOCIALES POR LA ASUNCIÓN DEL ACTUAL GOBIERNO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Se crea la Comisión Especial Multisectorial encargada de establecer los mecanismos de reparación a los deudos y víctimas de la represión policial y militar de las movilizaciones sociales por la asunción del actual gobierno tras la vacancia del ex Presidente Constitucional Pedro Castillo Terrones.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es reparar de forma pecuniaria a los deudos y víctimas de la represión policial y militar de las movilizaciones sociales por la asunción del actual gobierno tras la vacancia del ex Presidente Constitucional Pedro Castillo Terrones, por la afectación a su vida, integridad y proyecto de vida.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Especial Multisectorial

Son funciones de la Comisión Especial Multisectorial, las siguientes:

- Establecer su reglamento y cronograma de trabajo.
- Proponer los mecanismos de los mecanismos de reparación pecuniaria a los deudos y víctimas de la represión policial y militar de las movilizaciones sociales por la asunción del actual gobierno tras la vacancia del ex Presidente Constitucional Pedro Castillo Terrones, iniciadas el 7 de diciembre de 2022.

c) Otras que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión Especial Multisectorial

La Comisión Especial Multisectorial está conformada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- c) Tres (3) representantes del Congreso de la República, elegidos bajo sus propios procedimientos.
- d) Tres (3) representante de los deudos y víctimas de la represión policial y militar de las movilizaciones sociales por la asunción del actual gobierno tras la vacancia del ex Presidente Constitucional Pedro Castillo Terrones.

La presidencia de la Comisión Especial Multisectorial recae sobre el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su representante

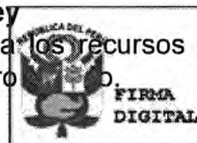
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Naturaleza del beneficio

El beneficio pecuniario no tiene naturaleza indemnizatoria de carácter civil. Asimismo, no tiene implicancia en la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales al personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerza Armadas.

SEGUNDA. - Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
BIVAR CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 17:01:57-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 13:57:13-0500

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
BizabETH FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 11:14:01-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 13:56:50-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 15:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 14:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2023 14:55:58-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación

El día 7 de diciembre el Congreso peruano¹ vacó del cargo al Presidente Pedro Castillo Terrones sin un debido proceso y sin derecho a la defensa. Incluso la votación requerida para una vacancia *exprés* era de 104 votos (de un total de 130 parlamentarios), pero sólo alcanzó 101 votos².

El actual gobierno *en funciones* declaró un estado de excepción en el país³. Con este régimen de excepción ha suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. Asimismo, se dispuso que las fuerzas armadas salgan a las calles, quienes lejos de proteger la vida e integridad de los ciudadanos que ejercían su derecho a la protesta social, procedieron a reprimir a la población civil.

Los asesinatos día a día se incrementan. Las fuerzas policiales y armadas vienen utilizando armamento con balas metálicas, desde helicópteros, disparando directo al cuerpo de quienes ejercen el derecho humano de protesta social⁴.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión que, el uso de la fuerza debe cumplir con los estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En primer lugar, el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden debe realizarse dentro de un marco regulatorio que garantice el cumplimiento de un objetivo legítimo. Luego, se debe verificar si las circunstancias del caso justifican el uso de la fuerza como medida necesaria, descartando la existencia de otros medios menos lesivos para tutelar los derechos en riesgo. Finalmente, los agentes del orden deben hacer uso de un criterio diferenciado para emplear la fuerza, de manera que esta se aplique de forma proporcional y se pueda minimizar los daños y lesiones causados a cualquier persona⁵.

Al día de hoy, las protestas sociales han reportado al menos 28 fallecidos y cientos de heridos. Las imágenes reportadas por los medios internacionales y redes sociales muestran abusos de las fuerzas policiales y armadas: uso de armas letales, disparos desde helicópteros, detenciones forzadas, tratos humillantes.

Respecto al derecho de protesta social, debe señalarse que en la Constitución no se halla de forma explícita el derecho a la protesta. No obstante, se cuenta con la sentencia del Tribunal Constitucional: sentencia recaída en el Expediente 9-2018-PI/TC, del 2 de junio de 2020, que hizo referencia al derecho a la protesta. En el año 2010, el Tribunal Constitucional señaló que, se

¹ Principalmente las bancadas parlamentarias de Fuerza Popular, Avanza País, Renovación Popular, Podemos Perú, Acción Popular, Alianza para el Progreso.

² Artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República del Perú.

³ Fundamentado en el artículo 137 de la Constitución peruana.

⁴ Según datos del Ministerio de Salud, el día 15 de diciembre de 2022, se produjeron más de 10 asesinatos en la región de Ayacucho, y centenares de heridos con bala. Estas muertes se suman a las de días anteriores producidas en Apurímac y otras regiones del país.

⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta y derechos humanos. 2019. Pág 51

puede protestar siempre que dichas manifestaciones sean pacíficas y no alteren el orden público o afecten derechos de terceros. (Expediente 12-2008-PI/TC).

El Código Penal peruano, en su artículo 200, señala a la protesta como "extorsión":

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Los derechos a la vida e integridad psicofísica constituyen pilares fundamentales para garantizar la dignidad humana. Incluso en estados de excepción como el estado de emergencia decretado por el gobierno peruano no se puede ni debe afectar arbitrariamente la vida e integridad de los ciudadanos; tal como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido:

De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los derechos que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Parte (Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Fundamento 63).

"[...] el uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad". (Fundamento 85. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo).

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa pretende reparar de forma pecuniaria a los deudos y víctimas de la represión policial y militar de las movilizaciones sociales por la asunción del actual gobierno tras la vacancia del ex Presidente Constitucional Pedro Castillo Terrones, por la afectación a su vida, integridad y proyecto de vida.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el

impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que los deudos y víctimas que actualmente se hallan heridos de forma grave, podrán acceder a una reparación económica. Esta reparación no les devolverá la vida de quien falleció o el estado fisiológico anterior a la afectación; pero ayudará a que puedan continuar con sus proyectos de vida.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional. Sería asumida con cargo a los presupuestos institucionales, quienes ya poseen competencias en materia de reparaciones o incluso pensiones excepcionales.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta guarda relación directa con las exigencias de reforma que exige la opinión pública ante los sucesos constantes de violencia de los efectivos policiales y militares en las protestas sociales. Esta norma permitirá que el Estado exhorte y/o ordene a la policía y fuerzas armadas a cumplir con el respeto a la vida e integridad de las personas que ejercen su derecho a la protesta social.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado I. Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la política 1 sobre "1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" y la política 4 sobre "4. Institucionalización del diálogo y la concertación".

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023⁶, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, específicamente con la política 1 sobre "1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO" de la actual Agenda Legislativa.

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Congresista de la República del Perú

⁶ Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>